

## **PODER LEGISLATIVO**

### **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

**CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la fiscalización de los recursos federales que sean transferidos y reasignados al Estado de Hidalgo, ejercidos por los poderes del estado, los municipios y particulares.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y POR LA OTRA, EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA EL "CONGRESO LOCAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIP. Y LIC. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA, COORDINADOR GENERAL DE LA JUNTA DE COORDINACION LEGISLATIVA, PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS Y REASIGNADOS AL ESTADO DE HIDALGO, EJERCIDOS POR LOS PODERES DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y PARTICULARES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. A partir del ejercicio fiscal de 1998, se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las Entidades Federativas y, en su caso, a los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
2. El denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", cuya regulación prevé el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, surge de la integración de los programas asociados a los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal" y 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza".
3. Otros mecanismos de apoyo lo constituyeron la distribución de recursos federales mediante la reasignación del gasto público federal, el Ramo General 39 "Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (PAFEF) y el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), que son transferencias que se otorgan a las Entidades Federativas para fortalecer sus presupuestos y de las regiones, es uno más de los mecanismos de distribución de los recursos federales.
4. Tales mecanismos identifican el destino de los recursos federales y su magnitud, así como las responsabilidades de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización a cargo de las instancias federales, estatales, municipales y del Gobierno del Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.
5. Respecto de los recursos federales ejercidos por las Entidades Federativas, Municipios y particulares, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como de las dependencias encargadas de los programas y gastos con esta naturaleza, celebrar convenios con las diversas entidades del sector público en el marco del desarrollo del país; a su vez, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales están facultadas para celebrar los convenios necesarios que garanticen en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.
6. Se faculta a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice la inspección y vigilancia de los recursos federales ejercidos.
7. A la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación corresponde fiscalizar los recursos federales que ejercen las Entidades Federativas, los Municipios y particulares, así como celebrar los convenios necesarios con objeto de establecer la coordinación que se requiera para la revisión y fiscalización superior de los recursos federales referidos, en los aspectos mencionados.

8. Debido a la importancia de la distribución a las Entidades Federativas y, en su caso, a los Municipios, de los recursos federales reasignados y transferidos, y en virtud de que el ejercicio del gasto se debe realizar con transparencia, eficiencia y eficacia y canalizarse de manera exclusiva al objeto para el cual se asigna dentro de un sistema de rendición de cuentas, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal y del Gobierno Municipal o del Gobierno del Distrito Federal, sino también por quien tiene a su cargo la fiscalización superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal y del Gobierno del Distrito Federal, a las legislaturas locales.
9. En el marco de las legislaciones federal y local vigentes, las partes han decidido convenir la coordinación de acciones para fiscalizar los recursos federales transferidos y reasignados al Estado para su ejercicio respectivo, a partir del ejercicio 2005.

#### DECLARACIONES

Con fundamento en los artículos 74, fracción IV, 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y correlativos de los Decretos subsecuentes; así como en los artículos 56 fracción XXI de la Constitución Política del Estado, 102 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** “La Auditoría Superior” y el “Congreso Local”, establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

- I. Coordinar las acciones y establecer las bases necesarias para la revisión y fiscalización de los recursos federales ejercidos por el Estado, los Municipios y los particulares, reasignados y/o transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, así como de los correspondientes a las aportaciones federales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio fiscal 2005, con el propósito de colaborar en el desempeño de sus atribuciones de control y fiscalización que tienen conferidas ambas partes.
- II. Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización superior del ejercicio de los recursos federales a que se refiere la fracción precedente, de conformidad con las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito local.

Para efecto de lo señalado en la presente Cláusula, las partes se comprometen a integrar en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, aquellas que resulten de interés general y estratégico, así como las que solicite la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.-** Para cumplir los objetivos mencionados, las partes convienen:

- I. “La Auditoría Superior” y el “Congreso Local” por conducto de su Órgano de Fiscalización Superior efectuarán la revisión y fiscalización superior de los recursos federales ejercidos por el Estado, los Municipios y los particulares, transferidos y/o reasignados al Gobierno del Estado de Hidalgo, a partir del ejercicio fiscal 2005, conforme a la normatividad aplicable. El análisis comprenderá los términos de su asignación y los programas específicos a los que hayan sido destinados por las dependencias, entidades u órganos desconcentrados que integran su administración pública local.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes del “Congreso Local” serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, realice “La Auditoría Superior”, en los apartados de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas las dependencias y entidades federales.
- III. Con base en el análisis de los recursos humanos y financieros disponibles, “La Auditoría Superior” y el “Congreso Local”, incluirán, en sus programas de auditorías, revisiones tendientes a verificar, a partir del año 2005, si el ejercicio de los recursos federales objeto del presente convenio, se ajustó a los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito federal o local, según corresponda.
- IV. La coordinación de acciones que mediante este instrumento se pacta, implica establecer los mecanismos de información para incorporar, en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, los resultados relativos a los recursos transferidos y/o reasignados, así como la promoción de una rendición de cuentas oportuna y transparente a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, respecto del ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio.

- V. Corresponde a "La Auditoría Superior" cerciorarse de que las Cuentas Públicas que rinde el Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia, claridad y oportunidad, los movimientos presupuestarios relativos al Ramo General 33 y demás recursos federales transferidos y/o reasignados al Gobierno del Estado de Hidalgo, y constatar que correspondan a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, en términos de las asignaciones, programas y proyectos consignados en él.

#### **DE LAS ACCIONES DE COORDINACION**

**TERCERA.-** Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, las partes acuerdan emprender las siguientes acciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio de los recursos objeto de este instrumento, por medio de las auditorías correspondientes, de conformidad con los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Revisar el cumplimiento del ejercicio programático presupuestal a través de los indicadores de desempeño que para tal efecto se determinen.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para el ágil y oportuno intercambio de información que sobre los resultados de las revisiones de la Cuenta Pública respectiva se emitan.
- IV. Diseñar y realizar en forma conjunta, los programas de asistencia técnica y capacitación necesarios para cumplir los objetivos de este Convenio.
- V. Establecer programas de capacitación y asistencia técnica de manera coordinada.

#### **DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION**

**CUARTA.-** El "Congreso Local" a través de su "Órgano de Fiscalización Superior", de conformidad con su respectivo marco legal y su programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que "La Auditoría Superior", ejerza directamente sus facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- II. Integrar los expedientes técnicos que sustenten los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, derivados de los hallazgos de la práctica de las auditorías y revisiones que realice; y, en su caso, remitirlos a "La Auditoría Superior" adjunto al dictamen técnico que al efecto se elabore, para promover las acciones legales a que haya lugar en materia federal.
- III. Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a los sujetos fiscalizados o entidades fiscalizadas en el ámbito local, cuando se detecten anomalías o deficiencias, dar seguimiento hasta su solventación o conclusión y promover las acciones legales que correspondan, sin perjuicio de las que le competen a "La Auditoría Superior".
- IV. Informar al "Congreso Local", por conducto de la "Comisión Inspectoradora del Órgano de Fiscalización Superior", sobre los resultados de las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y remitir copia de dichos comunicados a "La Auditoría Superior".
- V. Atender en tiempo y forma con sujeción al marco jurídico que rige su actuación, las solicitudes formuladas por "La Auditoría Superior".

**QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "La Auditoría Superior" propondrá la estructura y características de los informes sobre los hallazgos materia de este Convenio.
- II. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto de este Convenio, así como de las acciones realizadas y de las recomendaciones formuladas por el "Congreso Local" a través de su "Órgano de Fiscalización Superior".
- III. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus programas de revisión específicos, medidas de desarrollo y modernización administrativas que tengan repercusiones en el ámbito del Gobierno del Estado de Hidalgo.

- IV. "La Auditoría Superior" diseñará un sistema de información confiable y dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con el "Congreso Local".

#### CONSIDERACIONES FINALES

**SEXTA.-** "La Auditoría Superior" y el "Congreso Local" a través de su "Órgano de Fiscalización Superior", efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan promover respectivamente ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para realizar las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

**OCTAVA.-** Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que una de las dos partes signatarias, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**NOVENA.-** El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por el Congreso del Estado de Hidalgo: el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso del Estado de Hidalgo, **José Antonio Rojo García de Alba.**- Rúbrica.- El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Hidalgo, **Quintín Hidalgo Hernández.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN.

Arturo González de Aragón O., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción III, 3o., 4o., 5o., 14 fracción III, 16 fracción IV, 68, 74 fracciones XII y XX, 75, 77, 78 y 84 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 1o., 2o., 4o., 5o. fracción VII, 6o. fracción XX, 7o. fracciones VIII, XXX y XXXI, último párrafo, 12, 14 fracción XXVI y 27 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la entidad de fiscalización superior de la Federación fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, así también los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares;

Que al Auditor Superior de la Federación corresponde originariamente la representación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;

Que de conformidad con los artículos 84 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y 4o. y 6o., fracción XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Superior de la Federación para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en forma general o

particular, mediante Acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente;

Que en ejercicio de las atribuciones que por mandato constitucional y legal confieren a la Auditoría Superior de la Federación, como órgano superior de fiscalización de los recursos públicos federales, realiza diversas actividades encaminadas a la consecución de sus fines, por lo que derivado de su actuar, es necesario que las áreas sustantivas a cargo de los Auditores Especiales, certifiquen las constancias que obran en sus archivos con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública que corresponda;

Que en el marco de las actividades que en materia de fiscalización lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, entre sus objetivos se encuentra la determinación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y el evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos; por lo que se requiere delegar las atribuciones necesarias a los servidores públicos que se indican en el presente Acuerdo, para coadyuvar en el cumplimiento de los fines y objetivos que tiene encomendados la Auditoría Superior de la Federación en el marco jurídico de su competencia; para ampliar la revisión sobre los conceptos referidos, respecto de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;

Que con motivo de las necesidades y ámbitos de acción de la Auditoría Superior de la Federación, y con el fin de satisfacer las metas programadas, resulta oportuno delegar en la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, las facultades para ampliar atribuciones en materia de auditoría e incluir las auditorías de legalidad para verificar el desempeño de las entidades fiscalizadas, conforme a los Programas Anuales de Auditorías, Visitas e Inspecciones que se aprueben y a la normatividad aplicable;

Que en la estructura orgánica de la Auditoría Superior de la Federación, se encuentran, entre otras, las Direcciones Generales de: Auditoría de Ingresos Federales, Auditoría al Gasto Público Federal, Auditoría a la Administración Paraestatal Federal, Auditoría de Inversiones Físicas Federales y Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; Auditoría de Desempeño a las Funciones Productivas y de Infraestructura, Auditoría de Desempeño a las Funciones de Servicios y Desarrollo Social, Auditoría de Desempeño a las Funciones de Gestión Gubernamental y Finanzas, y Auditorías Especiales, adscritas a la Auditoría Especial de Desempeño; Análisis e Investigación Económica, adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Información; y Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la competencia y atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y la normatividad interna; por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delega a los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública a su cargo, y de los pliegos de observaciones de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, y de acceso a la información pública gubernamental.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se delega a los Directores Generales de: Auditoría de Ingresos Federales; Auditoría al Gasto Público Federal; Auditoría a la Administración Paraestatal Federal; Auditoría de Inversiones Físicas Federales; Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios; Auditoría de Desempeño a las Funciones Productivas y de Infraestructura; Auditoría de Desempeño a las Funciones de Servicios y Desarrollo Social; Auditoría de Desempeño a las Funciones de Gestión Gubernamental y Finanzas; Auditorías Especiales; y Análisis e Investigación Económica, la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública a su cargo, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, y de acceso a la información pública gubernamental.

**ARTICULO TERCERO.-** Se delega la facultad de evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, indistintamente, a las Unidades Administrativas que a continuación se indican:

- I. Dirección General de Auditoría de Ingresos Federales;

- II. Dirección General de Auditoría al Gasto Público Federal;
- III. Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal Federal;
- IV. Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales;
- V. Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios;
- VI. Dirección General de Análisis e Investigación Económica; y
- VII. Dirección General Jurídica.

**ARTICULO CUARTO.-** Corresponderá a los Auditores Especiales la supervisión de la implementación del presente Acuerdo en la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones, así como para las certificaciones que realicen las Direcciones Generales a su cargo, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Delegatorio, e informará así al Auditor Superior de la Federación sobre el resultado de las facultades delegadas.

Corresponde al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la supervisión de la implementación del presente Acuerdo en la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones, que realice la Dirección General Jurídica, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Delegatorio, e informará así al Auditor Superior de la Federación sobre el resultado de las facultades delegadas.

**ARTICULO QUINTO.-** La delegación de las facultades que se señalan en el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de que el Auditor Superior de la Federación, las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de agosto de 2005.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se modifican los criterios contenidos en la disposición Vigésimo Quinta y los Transitorios Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 7 de junio de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LA DISPOSICION VIGESIMO QUINTA Y LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DEL COMITE DE INFORMACION SOBRE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION", PUBLICADO EL 7 DE JUNIO DE 2005.

El Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. y 79, párrafos primero y segundo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. 16 fracción X, 21, 27, 28, 80 fracción III, y 81 fracciones I, II y VI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 1o. del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 3o. fracciones VI y XIV, inciso b), 13, 14, 15, 16, 18, 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 17 fracción VI del "Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación", y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental entró en vigor el 12 de junio de 2002, y que su artículo 3o. fracción XIV, inciso b), considera a la Auditoría Superior de la Federación como sujeto obligado.
2. Que el 10 de febrero de 2003, se instaló el Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación y que el 11 de junio de ese año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación".
3. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI, del "Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación", el Comité

tiene entre sus atribuciones la de establecer los criterios específicos en materia de clasificación de la información.

4. Que el 7 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación”.
5. Que el Transitorio Cuarto del Acuerdo señalado en el numeral que antecede, establece que las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación deberán incluir, en sus expedientes de auditoría y documentación administrativa, el Formato de Identificación de la información reservada o confidencial a que se refiere la disposición Vigésimo Quinta, a partir del 1 de julio de 2005, además de la identificación del expediente establecida en el Cuadro General de Clasificación Documental, para los archivos de trámite y de concentración; y que el Transitorio Tercero regula la fecha en que deberá empezar a integrarse el índice de expedientes clasificados como reservados.
6. Que es necesario elaborar un dispositivo o sello que identifique la naturaleza de la información enviada fuera de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de brindar certidumbre y seguridad de su uso reservado o confidencial por parte de terceros.
7. Que el presente acuerdo modificatorio tiene como finalidad adecuar los lineamientos en la materia y contar con el tiempo suficiente para capacitar al personal en el manejo y organización de archivos, a fin de dar cumplimiento al “Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación”, a efecto de clasificar la documentación e información que conozcan, generen, obtengan, adquieran o transformen sus Unidades Administrativas y atender con oportunidad las solicitudes de información y documentación.

El Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación aprueba el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se modifican los criterios contenidos en la disposición VIGESIMO QUINTA y los TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO del “Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2005, para quedar como sigue:

“**Vigésimo Quinta.** El Formato de Identificación para establecer el carácter de reservado o confidencial de un documento o expediente, a efecto de clasificarlo como tal, será autorizado por el Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de unificar la forma y presentación del mismo.

Todos los expedientes clasificados como reservados o confidenciales, sin excepción, deberán incluir en su Carátula el Formato de Identificación. Cuando toda o parte de la documentación de un expediente clasificado como reservado o confidencial se envíe fuera de la Auditoría Superior de la Federación, deberá invariablemente ostentar, en cada una de las fojas, un sello de tinta que identifique a la Unidad Administrativa remitente y la leyenda “reservado” o “confidencial”, según sea el caso. Si la documentación que se envía tiene el carácter de reservada o confidencial, pero no forma parte de un expediente clasificado como tal, la documentación deberá entonces incluir el Formato de Identificación y no ostentará el sello de tinta.

#### TRANSITORIOS

“**TERCERO.-** La obligación establecida en la disposición Décimo Cuarta de elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2005, debiéndose emitir, por única vez, el índice respectivo con información hasta el 31 de diciembre de 2005, para ser remitido por las Unidades Administrativas al Comité de Información dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2006.

“**CUARTO.** Las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación deberán incluir en sus expedientes y documentación de naturaleza reservada o confidencial, el Formato de Identificación y, en su caso, el sello de tinta a que se refiere la disposición Vigésimo Quinta, a partir del 1o. de septiembre de 2005, además de la identificación del expediente establecida en los “Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de la Auditoría Superior de la Federación” y el Cuadro General de Clasificación Documental, para los archivos de trámite y de concentración.

#### TRANSITORIO

**Unico.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- Los Miembros del Comité de Información: el Presidente, **José Miguel Macías Fernández.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Enlace, **Raúl Esquerra Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Sergio Gallardo Franco.-** Rúbrica.- Los Vocales: **Juan Manuel Portal**

---

**Martínez, Roberto Salcedo Aquino, Benjamín Fuentes Castro, Julián Alfonso Olivas Ugalde, César Martelo Díaz.- Rúbricas.**